

**PUBLICACIÓN DEL 22 DE ENERO DEL 2025**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No. 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos profundos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	C.C	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
QGM-08331	CONSORCIO IDEAS ARIGUANI	900841962	159-2019	DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$2.343.726) más los intereses y/o la indexación que se cause hasta el día de su pago efectivo.	Resolución No 140 del 28 de septiembre del 2022 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo 159-2019 de la Agencia Nacional de Minería en contra de CONSORCIO IDEAS ARIGUANI identificado con NIT: 900841962, por las obligaciones derivadas económica derivadas del contrato de concesión No QGM-08331".	5

Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No 140 del 28 de septiembre del 2022 en un (01) folio.

Abogada a Cargo: Lizeth Carolina Cuervo Abondano



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No. 140**

**(28 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 159-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del **CONSORCIO IDEAS ARIGUANÍ** identificado con NIT No. 900.841.962, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **QGM-08331**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20189060277403 del 10 de abril de 2018 y recibido el 17 de abril de 2018, el Coordinador del Punto de Atención Regional de Valledupar allegó la Resolución **VSC 001012 de 29 de septiembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QGM-08331 Y SE IMPONE UNA MULTA"** ejecutoriada y en firme el 20 de marzo de 2018. En el acto antes enunciado se impone MULTA a la sociedad **CONSORCIO IDEAS ARIGUANÍ** identificada con Nit No. 900.841.962-3, titular de la autorización temporal N° **QMG-08331** por valor de lo que corresponda a **TRES (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**, más la indexación a que haya lugar hasta la fecha efectiva del pago.
2. Que mediante Auto No. 279 del 3 de mayo de 2018 se avoco conocimiento de las diligencias de cobro.
3. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriada, desde el **20 de marzo de 2018**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para el acto administrativo.
4. Que mediante **Auto No. 743 del 16 de septiembre de 2019**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo mandamiento de pago a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra del **CONSORCIO IDEAS ARIGUANÍ** identificado con NIT No. 900.841.962, por las siguientes sumas y conceptos: por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.343.726) ML/CTE** más la indexación que se cause desde que la obligación se hizo exigible y hasta el día de su pago efectivo, por concepto de la multa impuesta mediante Resolución VSC-1012 de 29 de septiembre de 2017, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
5. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por CORREO el día 4 de octubre de 2021 (Guía de correo empresa Cadena No. 2160281153567 al **CONSORCIO IDEAS ARIGUANÍ** identificado con NIT No. 900.841.962.

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 159-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del CONSORCIO IDEAS ARIGUANÍ identificado con NIT No. 900.841.962, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. QGM-08331"*

6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la deudora no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No.159-2019, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. QGM-08331, en en contra del **CONSORCIO IDEAS ARIGUANÍ** identificado con NIT No. 900.841.962, por las siguientes sumas y conceptos: por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.343.726) ML/CTE** más la indexación que se cause desde que la obligación se hizo exigible y hasta el día de su pago efectivo, por concepto de la multa impuesta mediante Resolución VSC-1012 de 29 de septiembre de 2017, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

**TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE** de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**QUINTO: CONDENAR** en costas al ejecutado previa su tasación.

**SEXTO: ABONAR** a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso y/o cualquier abono.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al representante legal y/o quien haga sus veces del **CONSORCIO IDEAS ARIGUANÍ** identificado con NIT No. 900.841.962.

**OCTAVO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 28 días del mes de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas Martínez - Abogado Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C. 20 de enero del 2025

Para notificar la Resolución No 087 del 12 de julio del 2022 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo 043-2019 de la Agencia Nacional de Minería en contra de JOSEVICTOR MC CAUSLAND IGLESIAS identificado con C.C 72136324 Y CARLOS RICO HERNANDEZ identificado con C.C 13.459.281, por las obligaciones derivadas económica derivadas del contrato de concesión No JAL-11371", Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 20 de enero del 2025 cuatro y treinta (4:30 p.m.).



**LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ**  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo